



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 19 DE FEBRERO
DE 2015**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I

31
SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 005/2015
DIRECCION GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL HACENDARIO

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE ENERO DE 2015

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; y 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracciones I, IV y XIV, 5º fracciones I, VII y XII, 6º fracción I, 7º, 8º, 10, 11, 12 fracciones I y II, 13 fracciones II, IV y V, 14 fracciones XVI, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio de Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. El artículo 50 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, dispone que entre las facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo está la expedir los reglamentos necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes para el buen despacho de la administración pública.

III. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, fue expida mediante Decreto número 24395/LX/13, aprobado con fecha 24 de febrero y publicado el 27 de febrero, ambas fechas del 2013. En esta Ley se contempló, entre otras cosas, la fusión de tres dependencias para crear a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de concentrar para en una sola las actividades, procurando la eficiencia de los recursos y el mayor ahorro en el gasto público.

IV. El Reglamento del Consejo Estatal Hacendario, creado mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 2 de diciembre de 1996, tiene por objeto normar a dicho Consejo como órgano de consulta en la materia. Dicho Reglamento estipula que quien presidirá el Consejo sería la Secretaría de Finanzas, por lo que resulta necesario reformar el Reglamento antes citado, para que se actualicen las hipótesis planteadas en éste de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente y evitar posibles errores, actualizando la nomenclatura de las dependencias respecto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como en el caso de los entes municipales, referirse a los Encargados de la Hacienda Municipal en lugar de los Tesoreros Municipales.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

Se reforman los artículos 1 fracciones I a III, 2 fracciones I y II y párrafo segundo, 4 párrafos primero, cuarto y sexto, 5 párrafo segundo y 6 fracción II del Reglamento del Consejo Estatal Hacendario, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Consejo Estatal Hacendario, como órgano de consulta en esta materia, tiene como objetivos los siguientes:

I. Determinar los mecanismos necesarios para el diálogo e información actualizada entre la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas** y los H. Ayuntamientos de la Entidad por conducto de sus **Encargados de la Hacienda Municipal**.

II. Intercambiar experiencias e información de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas** y los H. Ayuntamientos del Estado en este rubro;

III. Elaborar propuestas en materia hacendaria con observancia a lo estipulado en el artículo 11 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, al Gobernador, para que, una vez analizadas y aprobadas, las transmita ya sea al H. Congreso local y/o a las autoridades federales correspondientes, para hacer efectivo el acceso a una coordinación hacendaria justa y equitativa;

IV y V.....
.....

Artículo 2. El Consejo, para el despacho de los asuntos de su competencia, queda integrado por:

I. De la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**;

1. El **Secretario de Planeación, Administración y Finanzas**, quien lo presidirá.

2 a 4.....

II. Previa invitación y aceptación, a los **125** Ayuntamientos del Estado, que se organizarán en cinco grupos, quienes tendrán diez representantes en total, que serán dos **Encargados de la Hacienda**

Municipal de cada uno de los grupos, que una vez integrados los elegirán por voto directo. Dichos representantes durarán en su cargo por el término que permanezca en funciones la administración municipal correspondiente.

Cada uno de los miembros del Consejo contará con su respectivo suplente, quienes serán nombrados por el titular de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas** respecto a los enunciados en la fracción I de este artículo, y los presidentes municipales correspondientes en cuanto a los referidos en la fracción II. Cada vez que sea necesario cambiar a las personas nombradas como representantes, ya sean titulares o suplentes dentro del Consejo, se deberá de hacer constar en el acta de la siguiente sesión del mismo.

.....

Artículo 4. El Consejo se reunirá por lo menos **una vez cada semestre**, debiendo contar con quórum para que estas reuniones y sus acuerdos sean válidas.

.....

.....

Podrán asistir a las sesiones del Consejo como invitados sólo con voz los demás **Encargados de la Hacienda Municipal**.

.....

Se podrán celebrar reuniones por acuerdo del Presidente del Consejo, del Director General de Ingresos, y por cuatro de los **Encargados de la Hacienda Municipal** miembros del Consejo.

Artículo 5......

Las sesiones del Consejo serán presididas, en ausencia del **Secretario de Planeación, Administración y Finanzas**, por su suplente, y en caso de ausencia de ambos, serán presididas por quien determinen al inicio de la reunión, los asistentes con derecho a voto.

Artículo 6. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.
- II. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, y a los Gobiernos Municipales, por

medio de su **Encargado de la Hacienda Municipal**, las sugerencias que estime convenientes para actualizar la Coordinación Hacendaria;

III a VI.....

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 007/2015
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 118 Y 122; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 122 BIS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE ENERO DE 2015

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVI de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º, 6º fracción I, 8º y 11 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 35 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ordenamientos del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1º y 4º que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, conformamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

III. Que por medio del Decreto 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 8 de agosto de 2013, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual tiene por objeto reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental; transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley; clasificar la

información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos; proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial; y regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

IV. Que mediante Acuerdo del Gobernador del Estado DIGELAG ACU 003/2014 se expidió el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 16 de enero de 2014, en la sección II; cuyo objeto es reglamentar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco (ITEI), tiene entre sus facultades y obligaciones, en términos del artículo 35 fracción VIII de la Ley en comento, la de proponer modificaciones al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Consejo del Instituto, en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2014, aprobó la propuesta de modificación del artículo 122 del Reglamento de la Ley en la materia, el cual fue remitido al titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante oficio PRES- 629/2014.

VI. El objeto de la propuesta es precisar lo relativo a los supuestos que procede ordenar la apertura de los procedimientos de responsabilidad administrativa ante presuntas infracciones a la legislación de la materia.

Por otra parte, se plantea que en dicho Reglamento se distinga los supuestos en que procede que el Consejo del Instituto ordene la apertura del procedimiento de responsabilidad administrativa, además de regular las causales que excluyan la responsabilidad del presunto infractor o bien, acciones realizadas por éste que lleven a la eliminación de los agravios cometidos en contra del solicitante de la información o titular de los datos personales que hayan sido afectados por la infracción a la Ley. De igual manera, la existencia de la figura de la conciliación dentro del trámite del Recurso de Revisión implica una forma para terminar la controversia por un acuerdo común entre el recurrente y el Sujeto Obligado, acreditando que no existe dolo, mala fe o intencionalidad manifiesta de no entregar la información requerida, sino apertura a ello, lo cual también se aborda en la presente modificación.

VII. El Poder Ejecutivo del Estado, en virtud del propósito fundamental de la presente Administración Pública Estatal de fomentar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados en la materia; en ejercicio de la facultad plasmada en el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, estima procedente modificar el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atendiendo a la propuesta del ITEI, para lo cual tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 118 y 122; y se adiciona un artículo 122 bis al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 118. Los procedimientos de sanción que efectúe el Instituto deberán llevarse a cabo mediante los siguientes principios rectores:

- I. Derecho de audiencia y defensa;
- II. Presunción de inocencia;
- III. Revisión puntual de las causales de exclusión de responsabilidad o de acciones que lleven a la eliminación de los agravios cometidos;
- IV. Seguridad jurídica en el procedimiento; y
- V. Proporcionalidad en las sanciones.

Los servidores públicos del Instituto deberán abstenerse de señalar, inculpar, atribuir o acusar a algún servidor público o persona alguna de haber cometido una falta hasta en tanto no haya causado estado el procedimiento respectivo.

Artículo 122. Cuando el Consejo advierta que se ha cometido alguna de las conductas consideradas como infracciones por la Ley o el presente Reglamento; instruirá al Secretario a efecto de que radique un procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Independientemente de la apertura y trámite del procedimiento de responsabilidad administrativa, el Instituto puede presentar ante las autoridades competentes denuncia en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos para que, de ser procedente, se sancione al servidor público de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 122 Bis. Se consideran excluyentes de responsabilidad del infractor para el procedimiento de responsabilidad administrativa por incumplimiento a la Ley, las siguientes:

- I. Acciones realizadas por el infractor que lleven a la eliminación de los agravios cometidos en contra del solicitante de información o titular de los datos personales que hayan sido afectados;
- II. Intencionalidad y apertura de entregar la información requerida y la inexistencia de dolo o mala fe para no hacerlo;
- III. Cumplimiento del Convenio de Conciliación en el Recurso de Revisión;
- IV. Sobreseimiento del Recurso de Revisión; y
- V. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ANEXO MODIFICATORIO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Estados Unidos Mexicanos.

ANEXO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR LOS CIUDADANOS MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, LIC. JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO Y LIC. JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS CC. MARGARITO PACHECO OLIVA, APOLONIO AHUMADA GONZALEZ, JOSE GILBERTO CORTES Y EDGARD RICARDO RAMIREZ AMEZOLA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”

Que en el marco de las reformas hacendarias publicadas el pasado 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 2-A del citado cuerpo normativo, relativo a la fórmula y distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal, sufrió reformas sustanciales, que derivaron en la suscripción del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial entre el Estado de Jalisco y sus municipios.

Que la Cláusula Décima Sexta del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial se estableció:

“DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un Anexo.”

Por lo antes expuesto y con la finalidad de homologar los términos de los Convenios celebrados entre la Entidad y sus Municipios, se hace necesaria la celebración del presente Anexo Modificadorio al Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa para la Administración del Impuesto Predial.

PRIMERO.- El objeto del presente Anexo Modificadorio es establecer los criterios que unifiquen lo establecido en los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa para la Administración del Impuesto predial celebrados entre la Entidad y sus municipios.

SEGUNDO.- En el marco del Convenio referido anteriormente “Las PARTES” convienen adecuar ciertos criterios, mismos que se especifican en los puntos subsecuentes del presente Anexo Modificadorio.

TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial, “EL MUNICIPIO” proporcionará lo siguiente:

- a. Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso ó línea de captura, para lo cual "LA SECRETARÍA" deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar el cobro del impuesto predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que "EL MUNICIPIO" efectúe en el recibo, deberá ser informado a "LA SECRETARÍA".
- b. En el caso en que el sistema de "EL MUNICIPIO" así lo permita, "LA SECRETARÍA" podrá realizar el cobro del impuesto predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que "LA SECRETARÍA" mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

CUARTO.- En materia del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO", "LA SECRETARÍA" ejercerá las siguientes funciones operativas:

1. Del proceso de cobro coactivo:
 - a) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial, única y exclusivamente del listado proporcionado por "EL MUNICIPIO" a "LA SECRETARÍA".

QUINTO.- Respecto a la recaudación que obtenga "LA SECRETARÍA" por el cobro coactivo, específicamente en lo referente a las multas fiscales, se estará a lo siguiente:

- b) "EL MUNICIPIO" pagará a "LA SECRETARÍA" el 50% de las multas fiscales que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

SEXTO.- "LA SECRETARÍA" proporcionará por medio electrónico al correo que el "EL MUNICIPIO" determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho periodo, a efecto de que "EL MUNICIPIO" a través del encargado de la hacienda municipal pueda impactar en su sistema de administración y cobro de predial dichas operaciones.

"EL MUNICIPIO" a través del encargado de la hacienda municipal, se compromete a informar mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde "LA SECRETARÍA" deberá remitir las cifras recaudadas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de "EL MUNICIPIO".

SEPTIMO.- "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los dos días hábiles siguientes a su cobro, el importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial correspondiente a "EL MUNICIPIO", una vez descontados los importes que conforme al Convenio referido correspondan a "LA SECRETARÍA".

Los montos que "LA SECRETARÍA" entregue a "EL MUNICIPIO", se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que "EL MUNICIPIO" señale para tales efectos, o en su caso, mediante depósito en la cuenta bancaria que determine "EL MUNICIPIO".

OCTAVO.- La duración del presente Anexo no trascenderá el término Constitucional de la actual Administración Pública Estatal, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Anexo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Leído que fue el presente Anexo por las partes, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 19 días del mes de Diciembre del 214.

"LA SECRETARÍA"

"EL MUNICIPIO"

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA

Secretario de Planeación,
Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

C. MARGARITO PACHECO OLIVA

Presidente Municipal
(RÚBRICA)

**LIC. JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ
DELGADO**

Subsecretario de Finanzas
(RÚBRICA)

LIC. APOLONIO AHUMADA GONZÁLEZ

Secretario del Ayuntamiento
(RÚBRICA)

LIC. JAIME CERVANTES CERVANTES

Director General de Ingresos
(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ GILBERTO CORTÉS

Síndico
(RÚBRICA)

LIC. ÉDGAR RICARDO RAMÍREZ AMEZOLA

Encargado de la Hacienda Municipal
(RÚBRICA)

ANEXO MODIFICATORIO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Estados Unidos Mexicanos.

ANEXO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR LOS CIUDADANOS MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, LIC. JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ DELGADO Y LIC. JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN, JALISCO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS LIC. FRANCISCO JAVIER BRAMBILA GONZALEZ, L.T. ROSA MARGARITA PRECIADO PIMIENTA, PROFESOR MARCELINO GUIJARRO HUEZO Y L.C.P. EUGENIO VILLALVAZO GARCÍA DE ALBA EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"

Que en el marco de las reformas hacendarias publicadas el pasado 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 2-A del citado cuerpo normativo, relativo a la fórmula y distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal, sufrió reformas sustanciales, que derivaron en la suscripción del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial entre el Estado de Jalisco y sus municipios.

Que la Cláusula Décima Sexta del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial se estableció:

"DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un Anexo."

Por lo antes expuesto y con la finalidad de homologar los términos de los Convenios celebrados entre la Entidad y sus Municipios, se hace necesaria la celebración del presente Anexo Modificadorio al Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa para la Administración del Impuesto Predial.

PRIMERO.- El objeto del presente Anexo Modificadorio es establecer los criterios que unifiquen lo establecido en los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa para la Administración del Impuesto predial celebrados entre la Entidad y sus municipios.

SEGUNDO.- En el marco del Convenio referido anteriormente "Las PARTES" convienen adecuar ciertos criterios, mismos que se especifican en los puntos subsecuentes del presente Anexo Modificadorio.

TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial, "EL MUNICIPIO" proporcionará lo siguiente:

- a. Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso ó línea de captura, para lo cual "LA SECRETARÍA" deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar el cobro del impuesto predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que "EL MUNICIPIO" efectúe en el recibo, deberá ser informado a "LA SECRETARÍA".
- b. En el caso en que el sistema de "EL MUNICIPIO" así lo permita, "LA SECRETARÍA" podrá realizar el cobro del impuesto predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que "LA SECRETARÍA" mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

CUARTO.- En materia del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO", "LA SECRETARÍA" ejercerá las siguientes funciones operativas:

1. Del proceso de cobro coactivo:
 - a) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial, única y exclusivamente del listado proporcionado por "EL MUNICIPIO" a "LA SECRETARÍA".

QUINTO.- Respecto a la recaudación que obtenga "LA SECRETARÍA" por el cobro coactivo, específicamente en lo referente a las multas fiscales, se estará a lo siguiente:

- b) "EL MUNICIPIO" pagará a "LA SECRETARÍA" el 50% de las multas fiscales que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

SEXTO.- "LA SECRETARÍA" proporcionará por medio electrónico al correo que el "EL MUNICIPIO" determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho periodo, a efecto de que "EL MUNICIPIO" a través del encargado de la hacienda municipal pueda impactar en su sistema de administración y cobro de predial dichas operaciones.

"EL MUNICIPIO" a través del encargado de la hacienda municipal, se compromete a informar mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde "LA SECRETARÍA" deberá remitir las cifras recaudadas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de "EL MUNICIPIO".

SEPTIMO.- "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los dos días hábiles siguientes a su cobro, el importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial correspondiente a "EL MUNICIPIO", una vez descontados los importes que conforme al Convenio referido correspondan a "LA SECRETARÍA".

Los montos que "LA SECRETARÍA" entregue a "EL MUNICIPIO", se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que "EL MUNICIPIO" señale para tales efectos, o en su caso, mediante depósito en la cuenta bancaria que determine "EL MUNICIPIO".

OCTAVO.- La duración del presente Anexo no trascenderá el término Constitucional de la actual Administración Pública Estatal, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Anexo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Leído que fue el presente Anexo por las partes, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 19 días de Diciembre de 2014.

"LA SECRETARÍA"

"EL MUNICIPIO"

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA

Secretario de Planeación,
Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

LIC. FRANCISCO JAVIER BRAMBILA

GONZÁLEZ
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

**LIC. JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ
DELGADO**

Subsecretario de Finanzas

(RÚBRICA)

LT ROSA MARGARITA PRECIADO PIMIENTA

Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

LIC. JAIME CERVANTES CERVANTES

Director General de Ingresos

(RÚBRICA)

PROF. MARCELINO GUIJARRO HUEZO

Síndico

(RÚBRICA)

LCP EUGENIO VILLALVAZO GARCÍA DE ALBA

Encargado de la Hacienda Municipal

(RÚBRICA)

ANEXO MODIFICATORIO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Estados Unidos Mexicanos.

ANEXO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR LOS CIUDADANOS, MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, LIC. JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Y LIC. JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE ANEXO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TAPALPA, JALISCO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS MARTIN DANIEL BACILIO, DAVID RIVERA ORTEGA, MIGUEL EMILIO DE LA TORRE LOPEZ Y ADRIANA AGUILAR HUERTA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"

Que en el marco de las reformas hacendarias publicadas el pasado 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 2-A del citado cuerpo normativo, relativo a la fórmula y distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal, sufrió reformas sustanciales, que derivaron en la suscripción del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial entre el Estado de Jalisco y sus municipios.

Que la Cláusula Décima Sexta del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial se estableció:

"DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un Anexo."

Por lo antes expuesto y con la finalidad de homologar los términos de los Convenios celebrados entre la Entidad y sus Municipios, se hace necesaria la celebración del presente Anexo Modificadorio al Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa para la Administración del Impuesto Predial.

PRIMERO.- El objeto del presente Anexo Modificadorio es establecer los criterios que unifiquen lo establecido en los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa para la Administración del Impuesto predial celebrados entre la Entidad y sus municipios.

SEGUNDO.- En el marco del Convenio referido anteriormente "Las PARTES" convienen adecuar ciertos criterios, mismos que se especifican en los puntos subsecuentes del presente Anexo Modificadorio.

TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial, "EL MUNICIPIO" proporcionará lo siguiente:

- a. Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso ó línea de captura, para lo cual "LA SECRETARÍA" deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar el cobro del impuesto predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que "EL MUNICIPIO" efectúe en el recibo, deberá ser informado a "LA SECRETARÍA".
- b. En el caso en que el sistema de "EL MUNICIPIO" así lo permita, "LA SECRETARÍA" podrá realizar el cobro del impuesto predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que "LA SECRETARÍA" mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

CUARTO.- En materia del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO", "LA SECRETARÍA" ejercerá las siguientes funciones operativas:

1. Del proceso de cobro coactivo:
 - a) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial, única y exclusivamente del listado proporcionado por "EL MUNICIPIO" a "LA SECRETARÍA".

QUINTO.- Respecto a la recaudación que obtenga "LA SECRETARÍA" por el cobro coactivo, específicamente en lo referente a las multas fiscales, se estará a lo siguiente:

- b) "EL MUNICIPIO" pagará a "LA SECRETARÍA" el 50% de las multas fiscales que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

SEXTO.- "LA SECRETARÍA" proporcionará por medio electrónico al correo que el "EL MUNICIPIO" determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho periodo, a efecto de que "EL MUNICIPIO" a través del encargado de la hacienda municipal pueda impactar en su sistema de administración y cobro de predial dichas operaciones.

"EL MUNICIPIO" a través del encargado de la hacienda municipal, se compromete a informar mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde "LA SECRETARÍA" deberá remitir las cifras recaudadas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de "EL MUNICIPIO".

SEPTIMO.- "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los dos días hábiles siguientes a su cobro, el importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial correspondiente a "EL MUNICIPIO", una vez descontados los importes que conforme al Convenio referido correspondan a "LA SECRETARÍA".

Los montos que "LA SECRETARÍA" entregue a "EL MUNICIPIO", se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que "EL MUNICIPIO" señale para tales efectos, o en su caso, mediante depósito en la cuenta bancaria que determine "EL MUNICIPIO".

OCTAVO.- La duración del presente Anexo no trascenderá el término Constitucional de la actual Administración Pública Estatal, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Anexo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Leído que fue el presente Anexo por las partes, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 23 días del mes de Diciembre del 2014.

"LA SECRETARÍA"

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA

Secretario de Planeación,
Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

**LIC. JUAN DIEGO OMAR MARTÍNEZ
DELGADO**

Subsecretario de Finanzas

(RÚBRICA)

LIC. JAIME CERVANTES CERVANTES

Director General de Ingresos

(RÚBRICA)

"EL MUNICIPIO"

LIC. MARTÍN DANIEL BACILIO

Presidente Municipal

(RÚBRICA)

LIC. DAVID RIVERA ORTEGA

Secretario del Ayuntamiento

(RÚBRICA)

**MVZ MIGUEL EMILIO DE
LA TORRE LÓPEZ**

Síndico

(RÚBRICA)

LCP ADRIANA AGUILAR HUERTA

Encargado de la Hacienda Municipal

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$21.00 |
| 2. Número atrasado | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$3.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$293.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Atentamente
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 19 DE FEBRERO DE 2015
NÚMERO 31. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXXI

ACUERDO que reforma diversas disposiciones del *Reglamento del Consejo Estatal Hacendario*.

Pág. 3

ACUERDO que reforma los artículos 118 y 122, y se adiciona un artículo 122 *bis* al *Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*.

Pág. 7

ANEXO MODIFICATORIO del convenio de coordinación y colaboración administrativa, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Ameca (impuesto predial).

Pág. 12

ANEXO MODIFICATORIO del convenio de coordinación y colaboración administrativa, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Tecolotlán (impuesto predial).

Pág. 15

ANEXO MODIFICATORIO del convenio de coordinación y colaboración administrativa, celebrado entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Tapalpa (impuesto predial).

Pág. 18

